



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00063-00

Fecha: Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00063-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “ CAMPO ALEGRE”, ” identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 222-15097 y 222-38802 y con número catastral 47189000600040094000, con una extensión de 10 hectáreas 8772 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00063-00
PREDIO	CAMPO ALEGRE
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda Siberia
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-15097 - 222-38802
CEDULA CATASTRAL No.	47189000600040094000
AREA GEOREFERENCIADA	10 Has 8772 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
DP10	1704229,935	997469,152	10° 57' 49,697" N	74° 6' 2,386" W
DP1	1703756,429	997471,647	10° 57' 34,287" N	74° 6' 2,303" W
DP2	1703813,676	997426,662	10° 57' 36,150" N	74° 6' 3,784" W
DP3	1703821,600	997408,782	10° 57' 36,408" N	74° 6' 4,373" W

DP4	1703716,767	997357,897	10° 57' 32,996" N	74° 6' 6,049" W
DP5	1703748,927	997326,634	10° 57' 34,042" N	74° 6' 7,079" W
DP6	1703818,510	997223,907	10° 57' 36,307" N	74° 6' 10,462" W
DP7	1703814,406	997136,331	10° 57' 36,173" N	74° 6' 13,347" W
DP9	1704191,989	997384,623	10° 57' 48,462" N	74° 6' 5,170" W
aux_DP 8	1704011,921	997244,701	10° 57' 42,601" N	74° 6' 9,778" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00063-00

LINDEROS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto DP9, en línea recta y dirección nororiente, hasta el punto DP10; en una distancia de 92,7 mts, colinda con predio de José Parra
ORIENTE:	Desde el punto DP10, en línea quebrada y dirección suroccidente, hasta el punto DP1; en una distancia de 481,6 mts, colinda con predio de Pedro Trillos.
SUR:	Partiendo desde el punto DP1, en línea quebrada y dirección occidente, posando por los puntos DP2, DP3, DP4, DP5, DP6, hasta el punto DP7, en una distancia de 465,5 mts, colinda con predio de Luis Carlos Sanchez.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto DP7, en línea quebrada y dirección nororiente, hasta llegar a el punto AUX_DP8, en una distancia de 253,8 mts colinda con el predio Doris Sanchez, continuando desde el punto AUX_DP8 en línea quebrada y dirección nororiente, hasta llegar a el punto DP9, en una distancia de 228,6 mts, colinda con el predio del señor José Parra, cerrado de esta forma el polígono


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.